Señores
COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.
Santiago de Cali
E.S.D

Asunto: Derecho de petición

Yo, YAMIL TORRES GARCÍA identificado con cédula de ciudadanía No. 1127234572 domiciliado en Cali, me permito dirigirme a ustedes con el fin de realizar un derecho de petición ante la negativa del seguro por parte de su compañía respecto de lo sucedido el día 06 de mayo de 2023. Esto, exponiendo los siguientes argumentos:

- 1. El día 06 de mayo de 2023 fui víctima del delito de hurto hacia mi vehículo, el cual tiene las siguientes especificaciones: vehículo FORD EXPLORER 2018 con placas **FWP 911**.
- 2. Ante lo sucedido, realicé una denuncia en la Fiscalía General de la Nación el día 05 de junio de 2023, donde manifesté los hechos que me fueron ocasionados, mencionando en la descripción fáctica que el vehículo me fue hurtado.

### **PETICIÓN**

Solicito respetuosamente se me reconozca a mí, YAMIL TORRES GARCÍA una indemnización por concepto del contrato de seguro que firmé con la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A. respecto del vehículo FORD EXPLORER 2018 con placas FWP – 911, el cual fue hurtado.

Asimismo, se pueda otorgar una decisión pronta, inmediata y eficaz sobre la póliza de seguro del vehículo con el fin de que no se cause un detrimento económico en mi patrimonio, basado en un daño emergente o lucro cesante.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

1. Artículo 23 de la Constitución Política de Colombia:

"Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución (...)".

# 2. Artículo 5 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

"En sus relaciones con las autoridades toda persona tiene derecho a:

 Presentar peticiones en cualquiera de sus modalidades, verbalmente, o por escrito, o por cualquier otro medio idóneo y sin necesidad de apoderado, así como a obtener información y orientación acerca de los requisitos que las disposiciones vigentes exijan para tal efecto.

Las anteriores actuaciones podrán ser adelantadas o promovidas por cualquier medio tecnológico o electrónico disponible en la entidad, aún por fuera de las horas de atención al público.

- 2. Conocer, salvo expresa reserva legal, el estado de cualquier actuación o trámite y obtener copias, a su costa, de los respectivos documentos.
- 3. Salvo reserva legal, obtener información que repose en los registros y archivos públicos en los términos previstos por la Constitución y las leyes.
- 4. Obtener respuesta oportuna y eficaz a sus peticiones en los plazos establecidos para el efecto (...)".

## 3. Artículo 13 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

"Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma".

### 4. Sentencia T – 071 de 2017, Mg Ponente Aquiles Arrieta Gómez:

"El contrato de seguro consiste en una estipulación contractual, donde una persona llamada tomador se obliga al pago de una suma de dinero en forma de otra persona llamada asegurador, con el propósito de generar un ahorro que pueda servir para hacer frente a los daños causados por un riesgo determinado por ambos. De esta manera, se observa que esta modalidad contractual encuentra su piedra angular sobre la base de la inseguridad que produce un hecho futuro e incierto que tiene la virtualidad de generar una afectación ostensible sobre las capacidades y el patrimonio del interesado"

# Sentencia 11001290000020210515601 del 24 de julio de 2023 - Mg Ponente, Orlando Gilbert Hernández Montañéz:

"un contrato por virtud del cual una persona -el asegurador- se obliga a cambio de una prestación pecuniaria cierta que se denomina 'prima', dentro de los límites pactados y ante la ocurrencia de un acontecimiento incierto cuyo riesgo ha sido objeto de cobertura, a indemnizar al 'asegurado' los daños sufridos o, dado el caso, a satisfacer un capital o una renta, según se trate de seguros respecto de intereses sobre cosas, sobre derechos o sobre el patrimonio mismo, supuestos en que se les llama daños' o de 'indemnización efectiva', o bien de seguros sobre las personas cuya función, como se sabe, es la previsión, la capitalización y el ahorro' (...)»

"Fungen como partes del vínculo el asegurador, tomador, asegurado y beneficiario, siendo el primero quien asume los riesgos, debidamente autorizado para ello de acuerdo a las leyes y los reglamentos y el segundo quien, actuando por cuenta propia o ajena, traslada los riesgos, según lo definido en el canon 1037 del Estatuto Comercial, estos se constituyen en partes del vínculo contractual al intercambiar las expresiones de voluntad que dan origen al negocio jurídico y asumen las obligaciones derivadas de él; y los dos últimos, únicamente, fungen como interesados en los efectos económicos del pacto."

Es menester destacar que el contrato de seguro, figura como un pacto jurídico que de manera bilateral se comprometen las partes a adquirir unas obligaciones. En el caso de la aseguradora, su principal función es salvaguardar los intereses del asegurado, protegiéndolo de los eventos o riesgos inciertos, tales como pérdidas y daños ocasionados por accidentes, hurtos o algún otro evento que sea objeto de seguro y que pueden afectar su vehículo y patrimonio.

La jurisprudencia colombiana, respaldada por la Ley 45 de 1990, establece el principio de protección de los intereses del asegurado como piedra angular en la interpretación de contratos de seguro. Este principio implica que cualquier ambigüedad o duda en la interpretación del contrato se resuelve de manera

favorable al asegurado. La jurisprudencia, en casos similares; refleja una aplicación coherente de este principio porque se enfoca en garantizar que el asegurado acceda a los beneficios previstos en la póliza, incluso en situaciones donde la notificación del siniestro pueda presentar ciertas ambigüedades; tiende a interpretar los contratos de seguro de manera favorable al asegurado, especialmente en situaciones de ambigüedad. La mención del hurto en la denuncia debería interpretarse como una notificación suficiente del siniestro, especialmente si no existe una cláusula específica en la póliza que exija una denuncia formal y separada sobre hurto.

En Colombia, la naturaleza del contrato de seguro de vehículo está intrínsecamente ligada a la normativa legal que regula esta actividad, siendo la Ley 45 de 1990, específicamente en sus artículos 1070 al 1087 la que establece los lineamientos generales para los contratos de seguro en el país. En este marco normativo, se subraya la obligación del asegurador de asumir los riesgos acordados y la del asegurado de notificar adecuadamente cualquier siniestro que pueda dar lugar a la activación de la póliza.

Las partes involucradas en el contrato de seguro de vehículo incluyen al asegurador, el tomador del seguro, el asegurado y, en algunos casos, al beneficiario. El asegurador, en su calidad de entidad aseguradora, asume la responsabilidad de proporcionar la cobertura acordada, ya sea por daños al vehículo, responsabilidad civil u otros riesgos específicos. Por otro lado, el tomador del seguro, quien contrata la póliza, y el asegurado, titular del vehículo asegurado, tienen la obligación de cumplir con los términos y condiciones estipulados en el contrato. Esto puede incluir el pago de primas, la notificación oportuna de cualquier siniestro y la colaboración en la investigación de los hechos.

La legislación colombiana, en concordancia con la jurisprudencia, reconoce la necesidad de ejercer flexibilidad en la interpretación de requisitos formales de los contratos de seguro. El objetivo esencial de la notificación de un siniestro se torna satisfecho cuando ocurre la mención del hurto en la denuncia, lo cual debería considerarse como un acto sustancial de notificación. Este enfoque flexible permite una consideración contextual y razonable de las circunstancias del asegurado, evitando interpretaciones rigurosas que podrían socavar la esencia misma del contrato.

"La ley y la jurisprudencia suelen permitir cierta flexibilidad en la interpretación de los requisitos formales, especialmente cuando se han cumplido los objetivos sustantivos de dichos requisitos. En este caso, la mención del hurto en la denuncia cumple sustancialmente con el objetivo de notificar a la aseguradora sobre el siniestro".

De igual forma, se precisa que a lo largo del tiempo, han ocurrido sucesos similares como el que hoy nos acontece, por ejemplo el caso que llevó el Juzgado 15 Civil del Circuito de Bogotá, donde el asegurado cumplió con su carga de probar y notificar la ocurrencia del siniestro, haciendo la mención del hurto en la denuncia, siendo suficiente para cumplir con esta obligación. Recordemos que, la aseguradora tiene el deber de investigar y no puede negar la cobertura basándose únicamente en la forma de la denuncia, toda vez que el hurto está dentro de la descripción fáctica de los hechos, se hizo mención; por lo que se cumple con el requisito de informar a la aseguradora sobre la ocurrencia del siniestro. En ambos casos, se aplica el principio de que las aseguradoras no deben enriquecerse injustamente a expensas de los asegurados. En el caso del Juzgado, esto se manifestó en la interpretación de la cláusula de exclusión, y en el caso de la denuncia, evitaría que la aseguradora se beneficie de la omisión técnica del asegurado.

Ahora, es importante mencionar y destacar el principio de la buena fe, pues este se evidencia en la narración de hechos al realizar una denuncia. En este contexto, el asegurado tiene la responsabilidad ética y legal de comunicar de manera completa y honesta los eventos que dieron origen al siniestro. La inclusión de detalles relevantes, como el hurto aunque no se precise de forma específica como un delito en la denuncia, puede interpretarse como un acto de buena fe por parte del asegurado; la mención del hurto en la narrativa de los hechos representa un intento transparente por parte del asegurado de comunicar la ocurrencia del siniestro de manera integral, permitiendo también dar cumplimiento a lo celebrado en el contrato de seguro. Este acto no solo cumple con el deber ético de actuar con probidad, sino que también se ajusta a la obligación legal de proporcionar información veraz al asegurador, facilitando así una evaluación precisa y justa por parte de este último.

El principio de buena fe, consagrado como uno de los pilares fundamentales en los contratos de seguro de vehículo en Colombia, emerge como un elemento esencial que impone a las partes involucradas, tanto asegurador como asegurado, la responsabilidad de actuar con honestidad, lealtad y transparencia en todas las fases de la relación contractual. Este principio no solo encuentra respaldo en valores éticos y morales, sino que también está debidamente respaldado por la normativa legal colombiana, específicamente contemplada en la Ley 45 de 1990, en el artículo 1072, donde establece de manera clara y contundente la obligación de las partes de comportarse de manera leal y ajustada a los postulados de la buena fe. En el marco de los seguros de vehículo, este principio se despliega con singular importancia, ya que la información precisa y veraz es esencial para la evaluación adecuada de los riesgos, la fijación de primas y, en última instancia, para la correcta determinación de la indemnización en caso de siniestro.

Para reforzar la legalidad del caso que nos acontece, la normativa colombiana establece la importancia de la buena fe y transparencia entre las partes. El artículo 1071 de la Ley 45 de 1990 destaca la obligación del asegurado de comunicar con veracidad todos los hechos relevantes al momento de contratar el seguro. Asimismo, el artículo 1075 establece que el asegurador está obligado a indemnizar al asegurado dentro de los límites y condiciones acordadas en la póliza, siempre y cuando el siniestro esté cubierto.

Por último, es necesario hacer especial énfasis en el fundamento legal aplicable al caso, mencionando el artículo 77 del Código de Comercio, el cual dispone que corresponde al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro y su cuantía. En el caso de la denuncia, el asegurado comunicó la ocurrencia del hurto, cumpliendo con esta obligación en esencia, si no en forma. Este marco legal, al delinear claramente las obligaciones y derechos de las partes, contribuye a la construcción de relaciones contractuales equitativas y transparentes, fundamentales para el buen funcionamiento del sistema asegurador en el ámbito de los vehículos.

### PRUEBAS:

- Respuesta de la compañía Seguros Bolivar.
- 2. Denuncia interpuesta ante la Fiscalía General de la Nación por los hechos ocurridos el 06 de mayo de 2023.

#### ANEXOS:

- 1. Los documentos que anteriormente se mencionaron en el espacio de pruebas.
- 2. Declaración extrajudicial.

## **NOTIFICACIONES**

Carrera 140 # 3 -05, Altos de Pance - Casa 47

Atentamente,

Yamil torres García C.C. 1.127.234.572